

N° Decreto: 503837
N° Expediente: 00022-2023-TCE
Fecha del Decreto: 25/04/2023

Aplicación de Sanción contra IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L seguida por OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección /de adquisición/compra del ítem Acuerdo Marco EXT-CE-2021 Postor/Contratista: IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L Entidad: OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO

Serán Notificadas las siguientes partes:

OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO
IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 00022/2023.TCE

Jesús María, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** contra la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Rectificar** el Decreto N° 0497359 del 21 de febrero de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0), emitida por la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** puso vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los *“Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*; en el extremo que se le otorgue el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla el administrado con la presentación de sus descargos.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0) (Folios 48 - 49 del expediente administrativo) , emitida por la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** puso vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los *“Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
- La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0), emitida por la OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO puso vía Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “<i>Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina</i>”, (Folios 34 - 42 del expediente administrativo) - La Carta N° 452-2022-DIRESA-OGESS/BM/DG del 30.12.2022, mediante el cual la Entidad le comunicó a la empresa IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194), su decisión de resolver la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0) (Folio 4 del expediente administrativo)

- El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
- Notifíquese** a la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- Sin perjuicio de lo expuesto, requiérase a la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** remitir copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco del documento mediante cual la Entidad comunicó a la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0).

Asimismo, informar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral; de ser el caso, remitir la solicitud de arbitraje, así como el acta de instalación del Tribunal Arbitral e indicar el estado situacional del arbitraje a la fecha. Dicha información y documentación requerida deberán ser remitidas dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **CATEGORIA/RECURSOS** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 3357-2022-DIRESA-OGESS/BM/DG del 30.12.2022 (con registro N° 219901) presentado el 31.12.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 00053), la OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0),

emitida por la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*”; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- La Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0), emitida por la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** puso vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*”; (Folios 34 - 39 del expediente administrativo)
- La Carta N° 452-2022-DIRESA-OGESS/BM/DG del 30.12.2022, mediante el cual la Entidad le comunicó a la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, su decisión de resolver la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0). (Folio 4 del expediente administrativo)

En atención a ello, mediante Decreto N° 0497359 del 21.02.2023, se dispuso el **inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden Compra – Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0), emitida por la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD BAJO MAYO** vía **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*”; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, en el Decreto N° N° 0497359 del 21.02.2023, no se requirió al administrado la presentación de descargos. En ese sentido, atendiendo a la tutela del derecho de defensa del administrado y a fin de evitar vicios dentro del presente procedimiento, es necesario que se corrija el Decreto del 21.02.2023, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, y se le notifique, para que en el plazo correspondiente ejerza su derecho de defensa, efectuando los descargos que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Secretaría considera que debe requerírsele a la Entidad remitir copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco del documento mediante cual la Entidad comunicó a la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden Compra –

Guía de Internamiento N° 0000903 del 23.11.2022 (Orden de Compra OCAM-2022-930-380-0). Asimismo, informar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral; de ser el caso, remitir la solicitud de arbitraje, así como el acta de instalación del Tribunal Arbitral e indicar el estado situacional del arbitraje a la fecha. Dicha información y documentación requerida deberán ser remitidas dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **IMPORT NIKRO COMPANY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605619194)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal